

Resolución Gerencial N° 227-2025-MDP/GM

Pichari, 03 de julio del 2025

VISTO:



El Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, Carta N° 017-2025-TAGC/RL del contratista Teófilo García de la Cruz, Carta N° 018-2025-TAGC/RL del contratista Teófilo García de la Cruz, Informe N° 369-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO del Residente de Obra, Informe N° 2613-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG del Sub Gerente de Ejecución de Obras, Informe Técnico N° 0240-2025-MDP/OA-CCC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 684-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en treinta y seis (36) folios, respecto la aprobación de SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIAS OFERTADAS DE RODILLO LISO VIBRATORIO Y LA MAQUINARIA EXCAVADORA S/ORUGA, para la ejecución del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0192-2022-MDPIGI**, de fecha **25 de mayo del 2023**, se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; con un presupuesto total de S/. 71 '118,976.20 soles; con un plazo de ejecución de 720 días calendario, con la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720

días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del terreno para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; iniciándose la Ejecución de Obra el día 4 de agosto del 2023;

Que, con fecha 25 de abril del 2025, se suscriben el Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, con el objeto de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y el Contratista TEÓFILO ABILIO GRACIA DE LA CRUZ, por el monto contractual de S/. 219,000.00 (Doscientos diecinueve mil Con 00/100 Soles), por la ejecución de plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 017-2025-TAGC/RL, de fecha 10 de junio del 2025, el Contratista Teófilo Abilio Gracia De La Cruz, solicita la sustitución de RODILLO LISO VIBRATORIO ofertado, justificando que el 10 de junio 2025 el rodillo presenta fallas mecánicas, en el sistema de bombas de inyección; es conveniente informar que por los motivos antes mencionados solicita, el cambio de nueva máquina para no obstaculizar la buena marcha de ejecución de servicios, para los efectos se adjunta la documentación mínima requerida en el proceso de selección, dicho sea, el caso la maquinaria acredita cumplir con las exigencias requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato, en las características y especificaciones técnicas;

Que, mediante la Carta N° 018-2025-TAGC/RL, de fecha 11 de junio del 2025, el Contratista Teófilo Abilio Gracia De La Cruz, solicita la sustitución de EXCAVADORA S/ORUGA ofertado, justificando que el 10 de junio 2025 excavadora sobre oruga presenta fallas mecánicas, en la bomba hidráulica, válvula VTR; es conveniente informar que las fallas son fortuitas, por los motivos antes mencionados solicita, el cambio de nueva máquina para no obstaculizar la buena marcha de ejecución de servicios, para los efectos se adjunta la documentación mínima requeridas en el proceso de selección, dicho sea, el caso la maquinaria acredita cumplir con las exigencias requeridas en los Términos de Referencia, Bases Integradas y el Contrato, en las características y especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 0396-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO, de fecha 16 de junio del 2025, el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, declara PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE LA MAQUINARIA RODILLO LISO VIBRATORIO Y LA MAQUINARIA EXCAVADORA S/ORUGA, para la ejecución del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, conforme la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS MAQUINARIAS PESADAS A SUSTITUIR y COMO SUSTITUTO			
MAQUINARIA	DESCRIPCIÓN	Según CONTRATO N° 033-2025-MDP/GM-OA.	MAQUINARIA COMO SUSTITUTO
		MAQUINARIA A SUSTITUIR	
EXCAVADORA S/ORUGA	MARCA	HYUNDAI	CATERPILLAR
	POTENCIA	178HP	204 HP
	CUCHARÓN	1.50M3	1.61M3
	PESO OPERATIVO	25.2TN	29.5TN
	COMBUSTIBLE	Diesel B5 S50	Diesel B5 S50
	ANTIGÜEDAD MÁX.	2013	2017
RODILLO LISO VIBRATORIO	MARCA	CATERPILLAR	BOMAG
	MODELO	CS533E	BW 219 DH-4
	POTENCIA	130 HP	201HP
	PESO	10.84 TN	20.7TN
	SISTEMA DE IMPULSIÓN	HIDROSTÁCTICO	HIDROSTÁCTICO
	COMBUSTIBLE	Diesel B5 S50	Diesel B5 S50
	ANTIGÜEDAD MÁX.	2011	2013

Que, mediante **Informe Técnico N° 0240-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **20 de junio del 2025**, el C.P.C. Celestino Curo Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara VIABLE la SUSTITUCIÓN DE LA MAQUINARIA RODILLO LISO VIBRATORIO Y LA MAQUINARIA EXCAVADORA S/ORUGA, para la ejecución del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, conforme la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme el detalle consignado en el cuadro de párrafo precedente;

Que, mediante **Opinión Legal N° 628-2025-MDP-OGAJEPC**, de fecha **26 de junio del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: OPINA que es PROCEDENTE el cambio del RODILLO LISO VIBRATORIO Y LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA solicitado por el Contratista Teófilo Abilio Gracia De La Cruz, para proseguir con la prestación de servicio de las maquinarias pesadas para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 numeral 34.1 y 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento; y RECOMIENDA la suscripción de una Adenda de Modificación Convencional del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA;

Que, de conformidad el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, que señala de manera literal:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

Que, conforme se aprecia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, ésta y el Reglamento pueden establecer otros supuestos de modificación contractual. Al respecto, cabe precisar que el numeral 34.10 del mencionado artículo 34 contempla el siguiente supuesto de modificación del contrato:

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, por tanto, la solicitud de sustitución de las maquinarias de RODILLO LISO VIBRATORIO y la EXCAVADORA S/ORUGA, se subsume en el acápite (iv) del numeral 34.2 del Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, reglamentada y precisada en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala literalmente:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." (*) Literal modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre **vigente**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la sustitución de maquinarias ofertadas de RODILLO LISO VIBRATORIO y la EXCAVADORA S/ORUGA, para la ejecución del Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2025-MDP/OEC-2, de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS EN HORAS MAQUINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución; y de acuerdo el siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS MAQUINARIAS PESADAS A SUSTITUIR Y COMO SUSTITUTO			
MAQUINARIA	DESCRIPCIÓN	Según CONTRATO N° 033-2025-MDP/GM-OA.	MAQUINARIA COMO SUSTITUTO
		MAQUINARIA A SUSTITUIR	
EXCAVADORA S/ORUGA	MARCA	HYUNDAI	CATERPILLAR
	POTENCIA	178HP	204 HP
	CUCHARÓN	1.50M3	1.61M3
	PESO OPERATIVO	25.2TN	29.5TN
	COMBUSTIBLE	Diesel B5 S50	Diesel B5 S50
	ANTIGÜEDAD MÁX.	2013	2017
RODILLO LISO VIBRATORIO	MARCA	CATERPILLAR	BOMAG
	MODELO	CS533E	BW 219 DH-4
	POTENCIA	130 HP	201HP
	PESO	10.84 TN	20.7TN
	SISTEMA DE IMPULSIÓN	HIDROSTÁCTICO	HIDROSTÁCTICO
	COMBUSTIBLE	Diesel B5 S50	Diesel B5 S50
	ANTIGÜEDAD MÁX.	2011	2013

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 033-2025-MDP/GM-OA, respecto a la aprobación de la sustitución de maquinarias ofertados, aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al contratista Teófilo García de la Cruz; Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION -CUSCO
Abog. Celestino Ramín Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
SGSLP
SGEO
O.G.A
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb